



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada Ponente

Radicación n° 69586

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **JONATHAN EDGARDO** y **CINDY VIVIANA DIAZ MONTILLA**, **FRANCISCO JAVIER DIAZ ALMEIDA**, **IVAN ALBERTO TORRES SALAZAR**, **LADY CAROLINA DIAZ CARRILLO** y **LUZ MARINA CORDOBA** presentaron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias,

a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, a Liliana María Montoya Montoya y Carlos Mauricio Betancourth Espinosa, así como a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 520013105003 20170030201, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

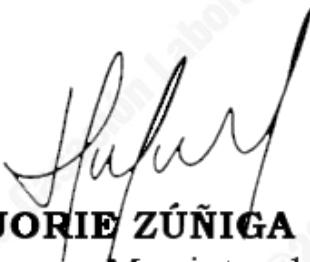
4-. Reconocer personería para actuar a Gustavo Adolfo Mesías Garrote, con tarjeta profesional n.º 383.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte accionante en los términos de las facultades conferidas.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.-Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada